

RESOLUCION EXENTA N° 21

REF. Aprueba Reglamento Clínico de la carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias.

LA SERENA, 23 de Julio de 2020.-



VISTOS: La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, el D.F.L. N° 12 de 10 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación que Crea la Universidad de La Serena; las atribuciones que me confiere el Art. 25° del D.F.L. 158 de 1981; el Decreto Exento N° 028/2010 de 19 de enero de 2010 y sus modificaciones, el cual deroga al Decreto Exento N° 04/2005 de 05 de enero de 2005, que aprueba Reglamento de Régimen de Estudio de la Universidad de La Serena; el Decreto TRA N° 340/2/2019 de fecha 02 de enero de 2019 sobre nombramiento de Decana de la Facultad de Ciencias; Decreto Exento N° 081, de fecha 25 de enero de 2019, sobre nombramiento del Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias, y visto además el Decreto N° 398/2012 de fecha 6 de noviembre de 2012, que crea en la Universidad de La Serena la Carrera de Odontología adscrita a la Facultad de Ciencias, Decreto Exento N° 399/2012 del 06 de noviembre de 2012, que crea el Plan de Estudio de la carrera de Odontología de fecha 06 de noviembre de 2012; Decreto el Decreto N° 057/2016 que modifica el Plan de Estudio de la carrera de Odontología, que dicta el texto refundido que contiene el nuevo Plan de Estudio de la carrera de Odontología y derogada el Decreto Exento N° 399/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012.

RESUELVO:

1. Aprobar Reglamento Clínico de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias, y aprobado en Consejo de Facultad, en su sesión ordinaria N° 01, de fecha 13 de mayo de 2020, según Acuerdo N° 1/2020 de la misma fecha, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO CLÍNICO

CONSIDERANDO:

1° Que la Universidad en cuanto es una Corporación dedicada a la enseñanza y el cultivo superior de las Ciencias, las Artes y las Letras, requiere para el cumplimiento de sus funciones un ambiente de estudio, respeto y tolerancia propios de la vida universitaria.

2° Que la creación y la transmisión del conocimiento y formación integral de sus estudiantes exige la observación de una conducta compatible con la misión y las características propias de la Universidad.

3° Que en concordancia con lo anterior, la Universidad asegura a sus estudiantes derechos, y les asigna deberes que buscan el mejor aprovechamiento de las oportunidades de educación.

4° Que la Universidad consagra los principios de libertad de opinión de todos los estamentos de la comunidad universitaria

5° Que todo lo anterior requiere de un instrumento jurídico que establezca normas que garanticen a la Universidad el ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias para el cumplimiento de su misión, y a los estudiantes, garantías procesales suficientes cuando son sometidos a medidas disciplinarias por transgredir dicho ordenamiento.

6° Que se hace necesario dar mayor precisión y eficacia a la Ordenanza, como asimismo, mayor rapidez en su aplicación, resguardando las debidas garantías procesales

7° La Carrera de Odontología desarrolla gran parte de sus actividades de formación de manera intramural, en sus propios campos clínicos, por lo que es imprescindible contar con un reglamento Clínico para el correcto desarrollo de las actividades pertinentes.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Este reglamento está constituido por un conjunto de normas que establecen derechos y deberes de los estudiantes de la Carrera de Odontología de la Universidad de La Serena, con el objeto de asegurar el respeto por los valores fundamentales sobre los que descansa la convivencia universitaria, el aprendizaje de los estudiantes y la atención de pacientes.

Artículo 2°: La Universidad reconoce y garantiza a los estudiantes los derechos consagrados en las normativas de la Institución y en el Reglamento de Régimen de Estudios de la Universidad de La Serena, contenido en el Decreto Exento 028/2010 de fecha 19 de enero de 2010.

Artículo 3°: Es deber del estudiante observar una conducta compatible con el ambiente de estudio, respeto y tolerancia que son propios de la vida académica, aceptando y cumpliendo los reglamentos que regulen la vida y convivencia universitaria.

Artículo 4°: Los estudiantes que incurran en una falta contemplada en este Reglamento, serán sancionados con las medidas disciplinarias que en ellas se establecen.

TÍTULO II: DE LA RELACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON EL PERSONAL DE LA CLÍNICA Y CON EL PACIENTE

Artículo 5°: El estudiante de la Carrera de Odontología debe relacionarse con los funcionarios de manera respetuosa, evitando el exceso de confianza y manteniendo siempre un lenguaje educado, así como procurar un trato respetuoso durante el trabajo en la Clínica, evitando discutir o enfrentarse con algún par o funcionario en la Clínica, sobre todo en presencia del paciente.

DE LA RELACIÓN DEL ESTUDIANTE CON EL PACIENTE:

Artículo 6°: El estudiante debe entregar información al paciente de manera oportuna y en un lenguaje acorde, evitando el uso excesivo de tecnicismos.

Artículo 7°: El estudiante debe mantener el respeto hacia el paciente, debe ser discreto con su intimidad. No debe tutear al paciente, independiente de la edad de éste y su cercanía.

Artículo 8°: El paciente siempre debe ser el foco de atención del estudiante, brindándole atención de calidad, segura, integral y holística, vale decir, tomando en consideración las múltiples interacciones que se puedan generar en el curso del proceso de atención clínica. Evitando una visión reduccionista del ser humano y aplicando el modelo bio-psico-social.

Artículo 9°: El diagnóstico y tratamiento indicado a su paciente **siempre** debe ser evaluado y autorizado respectivamente por su docente, dejando constancia de ello en la ficha clínica del paciente. El estudiante **no** debe realizar tratamientos innecesarios en su paciente.

Artículo 10°: Según la normativa establecida en el decreto 41 de la Superintendencia de salud, la ficha clínica es un documento legal, de uso clínico, que contiene datos sensibles y por tanto tiene la calidad de **reservada**. Quienes no estén relacionados directamente con la atención no deben tener acceso a esta información, salvo excepciones legales.

Artículo 11°: Está terminantemente prohibido duplicar y/o reproducir la información de la ficha clínica, así como sacar este documento de las áreas autorizadas.

Artículo 12°: El consentimiento informado es un documento legal que debe ser completado por el paciente de manera previa al inicio del tratamiento. Para obtener la firma del paciente, el estudiante debe explicar el diagnóstico, procedimiento y riesgos a los cuales se ve sometido el usuario durante la atención clínica. Acto obligatorio para todas las acciones clínicas de las diferentes asignaturas.

Artículo 13°: El docente tiene la responsabilidad de revisar, firmar y timbrar el o los consentimientos informados de los tratamientos bajo su supervisión. El hecho de que no sean firmados por el Docente constituye una falta de parte del profesional. Es responsabilidad del estudiante gestionar que este documento esté firmado antes del ingreso del paciente para atención clínica, no se puede iniciar ningún tratamiento sin esta documentación debidamente firmada por las partes involucradas: paciente y profesional a cargo.

Artículo 14°: El estudiante debe respetar el horario de inicio y término de la Clínica. Se aceptará un retraso de 15 minutos como máximo para el ingreso a Clínica, el horario de término se debe respetar siempre. El estudiante en caso de llegar con más de 15 minutos de retraso será amonestado de manera verbal y, si la falta es reiterada, la siguiente sesión clínica del estudiante será suspendido, no influyendo en su asistencia final a la asignatura correspondiente. Si el estudiante no asiste a la sesión, por enfermedad o fuerza mayor, tiene la obligación de avisar al paciente y al docente tutor, en un plazo máximo de 30 minutos de iniciada la sesión clínica.

Artículo 15°: El estudiante debe citar solo a los pacientes programados para ser atendidos en la jornada clínica. Se prohíbe citar pacientes extras, salvo excepciones de urgencia debidamente autorizadas por el tutor clínico.

DE LAS FALTAS EVIDENCIADAS EN EL TRABAJO CLÍNICO:

Artículo 16°: La Clínica Odontológica Asistencial Docente es un recinto donde deben cumplirse ciertas normas de convivencia y trabajo, el docente debe consignar cualquier falta u omisión cometida por un estudiante a esta pauta de trabajo establecida, la cual debe quedar debidamente anotada en el “libro de Registro de Anotaciones del estudiante” dispuesto para tales fines en la recepción de cada clínica. La amonestación de un estudiante por falta grave será registrada, además, en la “carpeta u hoja de vida del estudiante” que está incorporada en la documentación académica del estudiante y conllevará una sanción, por parte del docente, en la pauta de evaluación actitudinal o valorativa de la cátedra correspondiente.

Artículo 17°: El cumplimiento de las normativas, protocolos y procedimientos serán permanentemente supervisados por medio de observación directa y aplicación de las pautas establecidas en los protocolos clínicos sancionados y el presente reglamento, mediante una evaluación aleatoria y sin aviso.

Artículo 18°: Se considerarán faltas:

- Uso de vocabulario soez en el recinto Clínico.
- Agresiones de palabra o de hecho a otros estudiantes, docentes, funcionarios, etc. dentro del ámbito de la Clínica o fuera de ella.
- No adherencia a Normas de Bioseguridad.
- Ficha Clínica incompleta.
- Hoja de valorización (presupuesto) sin firma del docente y/o del paciente.
- Entregar mobiliario clínico sucio, contaminado o dañado.
- Impuntualidad en la atención.
- Comer y almacenar alimentos en las clínicas.
- Ingreso sin uniforme a las clínicas.
- Uso de dependencias clínicas para el desarrollo de trabajos de laboratorios.
- Uso del teléfono móvil dentro de áreas clínicas.
- Presentación personal no acorde al reglamento (Art. N° 26 del presente reglamento).

Artículo 19°: Se considerarán faltas graves:

- Inasistencia al proceso de inducción.
- Falta de ética y actos que afecten la dignidad de las personas (debidamente evaluada por el Comité asesor)
- Atención de pacientes sin supervisión del docente responsable.
- Sacar del recinto clínico la ficha de algunos de los pacientes.
- Adulteración o Extravío de ficha Clínica o de cualquier documento que forme parte de ésta.
- Solicitud de ficha clínica a nombre de otro estudiante.
- Cometer hurto de bienes dentro de la Clínica, independiente del valor que éstos tengan, los que deberán ser denunciados para realizar el procedimientos sumarial correspondiente y la correspondiente denuncia al ministerio público u otro organismo competente.
- Inasistencia a Clínica sin aviso.
- Paciente en tratamiento sin consentimiento informado.
- El no respeto a la ley 20.584 que regula los **derechos y deberes** de las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
- Realizar cualquier procedimiento clínico sin el consentimiento informado con la respectiva firma del paciente y el docente responsable.
- Pérdida o daño al equipamiento perteneciente a la Clínica Odontológica Asistencial Docente.
- Sacar del recinto clínico equipamiento perteneciente a la Clínica Odontológica Asistencial Docente.

Artículo 20°: Si una falta es repetida en tres ocasiones, será considerada como falta grave, la falta grave será sancionada con una suspensión de una (1) jornada clínica de la cátedra en la cual se cometió la falta, o la que determine la Dirección de Carrera o el comité asesor según corresponda. Dicha sanción será acompañada de una nota incorporada en la rúbrica valorativa o actitudinal de la cátedra correspondiente, más la anotación en la “hoja de vida” del estudiante. La suspensión implica que el estudiante no atenderá pacientes en dicho horario, pero igual deberá asistir a clases, realizando distintas labores académicas dirigidas a propiciar una actitud reflexiva de parte del estudiante, para realizar actividades académicas teóricas o procedimentales que permitan generar conductas clínicas enfocadas a mejorar los distintos aspectos que han motivado la sanción, destacando este factor por sobre la actitud punitiva ante la falta cometida.

Artículo 21°: Cualquier falta grave será comunicada al Director Técnico Clínico quien informará con una nota interna al Comité Asesor o Dirección de Carrera, el que determinará finalmente según el tipo de falta, la sanción correspondiente.

Artículo 22°: Las faltas graves y no graves serán registradas en el Libro Registro de Anotaciones del Estudiante, también en este Libro se consignarán las anotaciones positivas que merezca el estudiante, por lo tanto, las anotaciones del Libro servirán como atenuante o agravante ante algún análisis de la situación de un estudiante en particular. Faltas no graves reiteradas (3 o más) serán consideradas como una falta grave para efectos de amonestación del estudiante.

DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES PARA EL TRABAJO EN CLÍNICA:

Artículo 23°: Del programa de inmunización:

La vacuna para virus de Hepatitis B (VHB) se exigirá a todos los estudiantes a partir del segundo semestre de 3° año de la Carrera de Odontología. No se permitirá la atención de pacientes por parte de aquellos estudiantes que no cuenten con su esquema completo de vacunación.

Además, se solicitará la administración de la vacuna antiinfluenza que se otorga durante las campañas de invierno de cada año.

Artículo 24°: De las ocupaciones de las clínicas fuera del horario programado:

Toda atención de pacientes fuera del horario de su Cátedra correspondiente debe ser autorizada previamente por el Coordinador de la Asignatura y Director Técnico Clínico. La atención debe ser supervisada por un docente.

Queda estrictamente prohibido que un estudiante realice atenciones a pacientes sin supervisión docente. De ocurrir esta situación será considerada una falta grave de acuerdo a lo expuesto en el artículo N° 19 del presente reglamento.

Artículo 25°: De la asignación de Box de atención:

El estudiante se compromete a ocupar el box asignado en cada asignatura para todo el semestre, en casos excepcionales de recuperación el Docente de la Cátedra asignará un box diferente.

El estudiante debe responsabilizarse por el mobiliario entregado, así como mantener el orden y la limpieza requerida para la realización de atenciones. También el estudiante deberá dejar el box y mobiliario en perfectas condiciones de aseo y estado de los mismos.

Artículo 26°: De la presentación personal:

Los estudiantes deben ingresar a las respectivas clínicas con el uniforme completo que debe estar limpio, planchado y en buen estado.

El uniforme de la Carrera comprende:

- Tenida de pantalón y polera de tela color azul rey, manga corta, con identificación personal (nombre bordado) y logo de la Universidad de La Serena.
- Delantal blanco tipo casaca de circulación sobre la tenuta clínica o sobre ropa de color para uso **exclusivo** en sala de yeso y preclínico.
- Los zapatos deben ser exclusivamente de circulación interna. Se exige zapatillas blancas limpias sin líneas de colores vivos.
- Deben tener su cabello tomado y **totalmente** cubierto por el gorro.

- Manos y antebrazos deben estar libres de joyas y otros adornos.
- Cuello libre de collares largos.
- Las uñas deben estar cortas, limpias y sin esmalte.
- Se aceptan aros discretos, no colgantes.
- Debe preocuparse de su aspecto y aseo personal.
- Los estudiantes que usen barba corta (1 cm máximo), deben mantenerla bien cuidada y recortada.
- Retiro de piercing visibles.

INDEPENDIENTE DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, EL ESTUDIANTE DEBE CUMPLIR SIEMPRE CON LA PRESENTACIÓN PERSONAL EXIGIDA, SIN LA CUAL NO PODRÁ INGRESAR A LA UNIDAD CLÍNICA O PRECLÍNICA REQUERIDA.

Artículo 27°: Es importante considerar todos los aspectos relacionados con la prevención de infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS) y las especificaciones para la atención de pacientes, los cuales están establecidos en el documento “DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ACTIVIDADES CLÍNICAS DE LOS ESTUDIANTES”, en él se encontrarán todos los aspectos para el desarrollo de la actividad clínica, por lo tanto, su lectura y cumplimiento será obligatorio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Mg. MARIA MUNIZAGA GODOY
Secretaria Académica
Facultad de Ciencias



Dra. AMELIA RAMÍREZ RIVERA
Decana
Facultad de Ciencias

ARR/AMS//agr.

DISTRIBUCION

- 1.- Rectoría
- 2.- Secretaria General
- 3.- Contraloría Interna
- 4.- Vicerrectoría Académica
- 5.- Vicerrectoría Asuntos Económicos y Administrativos
- 6.- Dirección de Docencia
- 7.- Departamento de Personal
- 8.- Director Carrera de Odontología
- 9.- Secretaria Académica Facultad de Ciencias
- 11.- Archivo Facultad de Ciencias

